

Constitución de la Compañía "Clínica San Agustín Sud Americana"
Cia. Limitada, otorgada por los señores Virginia Witt de Rodri-
gues, Virginia Rodríguez de Hidalgo, Doctor Max Rodríguez Witt,
Doctor Ernesto Rodríguez Witt y Doctor Vicente Rodríguez Witt.-

C O P I A.-

29.07

En la Ciudad de Loja, Capital de la Provincia de Loja, hoy día
sábado veinte y nueve de Julio de mil novecientos setenta y dos;
ante mí Carlos Toledo, Notario Público de este Cantón y los -
testigos que se nominarán al fin, comparecen los señores Vir-
ginia Witt de Rodríguez, Virginia Rodríguez de Hidalgo, doctor
Máximo Agustín Rodríguez Witt, doctor Ernesto Rodríguez Witt y
doctor Vicente Rodríguez Witt, la primera viuda y los demás ca-
sados; todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,
vecinos de esta Ciudad, capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe, portadores de sus Cédulas de Ciuda-
danía y Tributaria, y exponen:- Que proceden elevar a escritura
pública, el contenido de la Minuta que se presentan, cuyo te-
nor literal es el siguiente:- Señor Notario:- Sirvase autori-
zar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de
constitución de la Compañía Comercial "Clínica San Agustín Sud
Americana Compañía Limitada", de conformidad con las siguientes
cláusulas:- Los comparecientes:- Señora Virginia Witt de Rodri-
gues, señora Virginia Rodríguez de Hidalgo, doctor Máximo Agus-
tín Rodríguez Witt, doctor Ernesto Rodríguez Witt y doctor Vi-
cente Rodríguez Witt, ecuatorianos, capaces para contratar, -
domiciliados en la Ciudad de Loja, en forma libre y volunta-
ria, constituyen por medio de esta escritura la Compañía Co-
mercial "Clínica San Agustín Sud Americana Compañía Limitada",

de nacionalidad ecuatoriana que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador, así como por estos Estatutos:— Pri-

mero:— Artículo Primero:— Bajo la denominación de "Clínica - San Agustín Sud Americana", Compañía Limitada, constituyéndose

de una Compañía Comercial, con domicilio en la Ciudad de Loja, y, con capacidad para cambiar domicilio social, así como para establecer Agencias, Sucursales o Delegaciones en otros

lugares.— Artículo Segundo:— La Compañía tendrá por objeto - principal, la prestación de servicios médicos, quirúrgicos,

obstétricos, de Laboratorio y otros conexos.— Al efecto, esta

rá en capacidad de ejecutar actos y celebrar contratos, civil

les, Mercantiles, Administrativos, laborales, etcétera, pudiendo

de adquirir derechos y contraer obligaciones, poseer y ejer-

citar dominio sobre los bienes muebles, inmuebles y créditos,

comparecer en Juicio, y, en fin celebrar todo género de actos

y contratos, acogiéndose a las protecciones legales aplicables

a las actividades que realice.— Artículo Tercero:— La Compañía

tendrá una duración de diez años, contados desde la fecha

de la inscripción del contrato social en el Registro Mercan-

til.— Artículo Cuarto:— El Capital con el que se constituye

la Compañía es de trecientos mil sueros divididos en parti-

cipaciones de un mil sueros cada una.— Los certificados de -

participaciones aportación estarán suscritos por el Gerente y el Presidente.—

La señora Virginia Pitt de Rodríguez, la señora Virginia Ro-

dríguez de Hidalgo y el doctor Ernesto Rodríguez Pitt, han -

suscrito sesenta participaciones de un mil sueros cada una, o

sea la suma de sesenta mil sueros, y, han pagado íntegramente

participaciones
dichas aportaciones en equipo y mobiliario; el doctor Máximo Rodríguez Witt, y, el doctor Vicente Rodríguez Witt, han suscrito también sesenta participaciones, de un mil sures cada una, o sea, lo suma de sesenta mil sures, y, han pagado íntegramente dichas aportaciones en equipo e instrumental médico quirúrgico.
por el papeles
Artículo Quinto:— Las participaciones estarán representadas por un certificado no negociable firmado por el Gerente y el Presidente, correspondiendo el certificado número uno a la señora Virginia Witt de Rodríguez, el certificado número dos a la señora Virginia Rodríguez de Hidalgo, el certificado número tres al doctor Máximo Rodríguez Witt, el certificado número cuatro al doctor Ernesto Rodríguez Witt, y el certificado número cinco al doctor Vicente Rodríguez Witt.— Los certificados llevarán un sello con las siglas de la Compañía, y se registrarán en el libro correspondiente, en el que, además, se anotarán las transferencias que se verificaren de acuerdo con la ley, y estos estatutos, y con autorización del cedente, del cesionario y del Gerente de la Compañía.— Artículo Sexto:— El derecho de participación y de aportación solamente se podrá ceder o transferir con consentimiento de todos los socios.— La cesión o transferencia de una participación podrá ser total o parcial.— Si tres o más de los socios tratasen de transferir sus participaciones, obtenido el consentimiento de los restantes socios, deberán ofrecer la negociación por escrito, durante quince días, por medio de la Gerencia de la Compañía, a los demás socios.— Solamente después de los quince días, y, en falta de ofertas de los socios, se podrá transferir las participaciones a terceras personas.— En igualdad de condiciones

de oferta se preferirá siempre la oferta de los socios.- Artículo Séptimo:- Para los aumentos de capital se preferirá así mismo a los socios, a pro rata de sus participaciones iniciales.- Artículo Octavo:- Las participaciones darán el mismo

derecho en los bienes y utilidades, y, siempre en proporción a los valores que dichas ^{participaciones} aportaciones representen.- Artículo

Noveno:- Se tendrá derecho a un voto en las Juntas Generales por cada mil sueros, tomando en cuenta que cada mil sueros -

representa una participación.- Artículo Décimo:- En los casos

de pérdida, destrucción o deterioro de los certificados de

participación, se emitirán certificados constitutivos, anulando

de los anteriores; pero si se tratare de pérdida, los duplicados

se extenderán después de que hubieren transcurrido diez días

contados desde la fecha de la última publicación por tres días,

de un aviso por dicha pérdida, en uno de los diarios de la Ciu-

dad de Loja, o de la Ciudad a donde se hubiere trasladado el

Consejo Social.- La emisión del duplicado se realizará siem-

pre que no se hubiere presentado ningún reclamo al respecto,

puesto que en caso de reclamación se estará a lo que resuel-

va la justicia ordinaria.- Los gastos de canje de certificados,

publicaciones, timbres, etcétera, serán de cargo del interesado.-

✓ Artículo Décimo Primero.- La Administración de la Compañía se
responde a la Junta General, al Presidente y al Gerente, de

conformidad con los preceptos que siguen.- Artículo Décimo -

✓ Segundo.- La Junta General ^{formada ya por los legalmente convocados y reunidos} ~~representa a la totalidad de los~~

~~socios, y, es la Suprema Autoridad Administrativa.- Sus de-~~
^{d organismos maximos de la Compañía}

cisiones tomadas de acuerdo con la ley y estos Estatutos, o

bligán a todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido

a las sesiones correspondientes o hubieren manifestado voluntad adversa a la misma decisión. Las decisiones de la Junta General no podrán ser revisadas sino por la misma Junta General.

breve
Artículo Décimo Tercero. La Junta General se reunirá ordinariamente en cualquiera de los días de los meses de enero (Febrero ó Marzo) de cada año, previa convocatoria del Presidente, mediante carta dirigida a los socios, a la dirección - que para el efecto señalen, y con una anticipación de por lo menos ocho días al señalado para la reunión. ~~El Presidente o~~ El

socio o socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital, podrán ^{hacer} ~~hacer~~ la convocatoria ^{siempre que se haya la} de la Junta General si el ^{Presidente} ~~Presidente~~ no la hiciere hasta el último día del mes de enero.

Artículo Décimo Cuarto. Habrá Juntas Generales extraordinarias en cualquier tiempo, previa convocatoria del ^{Presidente} ~~Presidente~~ en la forma indicada en el artículo anterior.

Generales
✓ En las Juntas Extraordinarias solamente podrá tratarse los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, a menos que la Junta estuviere representada la totalidad del Capital Social, en cuyo evento, y por unanimidad de votos, se podrá tratar de cualquier otro asunto.

Artículo Décimo Quinto. Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, solamente podrán llevarse a efecto en la ^(ciudad) ~~(ciudad)~~ Sede del domicilio social.

Artículo Décimo Sexto. Para constituir quorum en la Junta General se requiere la concurrencia de por lo menos un número de socios que representen el sesenta y cinco por ciento del Capital Social, si se tratare de la primera convocatoria. De no conseguirse dicho quorum, la segunda convocatoria, con previa advertencia a todos los socios, tendrá quorum, con cual

quiera que fuere el número de socios concurrentes y cualquiera que fuere el capital que ellos representen.- Artículo Décimo

Séptimo.- Los socios podrán ser ^{representados} (presentados) por otras personas en las Juntas Generales, debiendo al efecto el socio designar su representante por carta-autógrafo dirigida al Presidente o al Gerente.- Ninguna persona, socio o no socio podrá representar en total más del cincuenta por ciento del Capital Social, a menos que tuviere en propiedad esas participaciones.-

Artículo Décimo Octavo.- En las Juntas Generales ordinarias se procederá en la siguiente forma:- a). Lectura de la nómina de los socios representantes y verificación del monto del capital aportado por cada uno; b). Lectura y discusión del informe y del balance general anual de las cuentas de pérdidas y ganancias y consideración de propuestas referentes al reparto de utilidades; c). Proposiciones de los socios; y, - d). Elección de dignidades que correspondan realizar según los estatutos.-

Artículo Décimo Noveno.- Cada Junta General Ordinaria elegirá al Presidente y al Gerente, que durarán un año en sus funciones.- Artículo Vigésimo.- El Presidente presidirá las Juntas Generales, debiendo actuar el Gerente como Secretario.- En caso de falta del Presidente o del Gerente, la Junta General podrá elegir un socio o representante del socio que actúe en dicha Junta en sustitución del signatario ausente.-

Artículo Vigésimo Primero.- Los acuerdos y resoluciones que la Junta General tome, se aprobarán por simple mayoría de votos, salvo aquellas que por mandato de la Ley o de los Estatutos, requiera una mayor proporción.- Dichos acuerdos y resoluciones serán tomados en una sola discusión, y, ejecutados

sin necesidad de aprobación del acta respectiva.- Las actas de las Juntas Generales podrán ser aprobados en las próximas sesiones y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario Gerente.- Artículo Vigésimo Segundo.- Mientras la Compañía -
cuente exclusivamente con los socios comparecientes, las resoluciones se tomarán por unanimidad.- Artículo Vigésimo Tercero.- Sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento ¹²tres y, más pertinentes de la Ley de Compañías, de lo que se disponga en otras Leyes y en estos Estatutos, son atribuciones de la Junta General, las siguientes:- a). Conocer ^{de} la marcha administrativa y financiera de la Compañía, especialmente con base de los informes del Gerente; b). Conocer y resolver acerca de toda negociación que salga del giro ordinario de los negocios de la Compañía, así como de todo acto o contrato, - aún de los de giro ordinario, cuya cuantía exceda de cien mil sucres; c). Disponer acerca de la constitución de reservas, amortizaciones y fondos eventuales; d). Fijar la forma y pago de utilidades repartibles; e). Acordar aumentos del Capital social; -f). Resolver sobre la liquidación de la Compañía, antes de vencido el plazo señalado para su duración; g). Reformar e interpretar, con carácter de obligatorio, estos Estatutos; h). Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; i) Nombrar al Presidente, al Gerente o a sus sustitutos, si fuere del caso, a los liquidadores de la Compañía; y, a los titulares de cualquiera de los otros cargos creados para la ^{constitución} ~~constitución~~ del objetivo social; conocer sobre sus excoas y resolver sobre la remoción de los mismos, por motivos graves, a juicio de la Junta; j). Fijar las remuneracio-

nes o sueldos de los funcionarios de la Compañía, empleados, etcétera; k). Dictar reformas o derogar el Reglamento ^{o Reglamentos} que tuviere por bien; l) Examinar la Caja y supervigilar la Contabilidad y los negocios sociales; y, m). Los demás señalados en la Ley.

Estatutos y Reglamentos.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Los funcionarios que elija la Junta General podrán ser reelegidos.- Los que se designen para llenar vacantes producidas antes de terminar un período, desempeñarán sus funciones o cargos, exclusivamente por el tiempo que falte para llenar dicho período.

Artículo Vigésimo Quinto.- El Presidente además de las atribuciones y deberes señalados en estos Estatutos, tendrá a su cargo la supervigilancia de las actuaciones de la Gerencia, -

Caja, Contabilidad y demás dependencias; así como de la marcha general de la Compañía.- Artículo Vigésimo Sexto.- Por imposibilidad temporal del Presidente podrá actuar un delegado de éste; por imposibilidad temporal del Gerente, podrá actuar -

un delegado de éste, siempre que lo aceptare el Presidente.- El delegado, en estos casos tendrá las atribuciones y deberes del delegante, pero éste responderá personal y solidariamente por los actos del delegado.- Artículo Vigésimo Séptimo.- El Gerente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, sirviéndole de suficiente título su nombramiento a las copias del mismo nombramiento conferidas por el Notario en cuyo registro se hubiere protocolizado el original, que -

deberá estar firmado por el Presidente.- Al Gerente le será necesaria la autorización de la Junta General para los actos y contratos puntualizados en el literal b) del artículo veinti y tres.- Sin autorización de la Junta General, el Gerente

Artículo Vigésimo Octavo.- El Gerente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, sirviéndole de suficiente título su nombramiento a las copias del mismo nombramiento conferidas por el Notario en cuyo registro se hubiere protocolizado el original, que -

deberá estar firmado por el Presidente.- Al Gerente le será necesaria la autorización de la Junta General para los actos y contratos puntualizados en el literal b) del artículo veinti y tres.- Sin autorización de la Junta General, el Gerente

Artículo Vigésimo Noveno.- El Gerente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, sirviéndole de suficiente título su nombramiento a las copias del mismo nombramiento conferidas por el Notario en cuyo registro se hubiere protocolizado el original, que -

Artículo Vigésimo

sin perjuicio de lo establecido en el Art. 12 de la Ley de Cias

no podrá transigir en juicio, deferir al juramento decisorio, comprometer el juicio a procedimiento arbitral, ni reconocer instrumentos privados firmados por otros funcionarios o empleados; pero sí podrá recibir la cosa en la cual o sobre la cual verse el litigio.- El Gerente durará un año en sus funciones.-

Artículo Vigésimo Octavo.-- Son facultades y deberes del Gerente, a más de las que constan en la Ley de Compañías, y estos Estatutos, las siguientes:-- a). Administrar los negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, los actos y contratos del giro ordinario, con las limitaciones establecidas en artículos anteriores, y, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta General y del Presidente; b). Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, los mismos que se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que se abran en uno o más Bancos de la localidad del domicilio social, debiendo firmar por sí solo, todo cheque de la Compañía; c). Firmar los pedidos, facturas y más documentos relacionados con la compra de equipo, instrumental, medicamentos, enseres, etcétera; d). Velar por la buena marcha de la Caja, de la Contabilidad, Almacenes, depósitos y archivo; e). Presentar anualmente a la Junta General ordinaria los documentos que se mencionan en el literal b). del artículo diez y ocho; y, f). Las demás obligaciones y atribuciones señaladas en las leyes, Estatutos y Reglamentos de la Compañía.- artículo Vigésimo Noveno.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento veinte y ocho de la Ley de Compañías, las actuaciones del Gerente, podrán ser fiscalizadas por cualquiera de los socios, quienes podrán poner en conocimiento de la Junta General los resultados de -

tal fiscalización, produciendo convocatoria especial para el efecto.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones determinadas en la ley de la materia y estos Estatutos y su responsabilidad se limita, en todo caso, al monto de sus aportaciones efectivas.- Artículo Trigésimo.- De las utilidades netas de la Compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance el veinte y cinco por ciento del capital social.- Si la mayoría de la Junta General que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, decidiere aumentar el porcentaje anual de capitalización o el monto de las reservas, se procederá en tal sentido.- Artículo Trigésimo Primero.- El ejercicio económico anual, será el año calendario.- Artículo Trigésimo Segundo.- Queda prohibida la Compañía de conceder avales o garantías.- Artículo Trigésimo Tercero.- En caso de liquidación, la compañía quedará en cesce de la persona o personas que designe la Junta General.- Mientras aque-lla designación se realice, la compañía seguirá a cargo de quienes hubieren estado desempeñando la Presidencia y Gerencia.- Las personas antes indicadas, realizarán los actos pertinentes a la liquidación, cumpliendo las obligaciones de la Compañía, percibiendo créditos, etcétera, de lo cual presentarán cuentas de todo lo referente a sus gestiones previas a la liquidación, a la Junta General, cuya aprobación se requerirá en todo caso.- Artículo Trigésimo Cuarto.- No se liquidará la Compañía por muerte o interdicción de alguno o algunos de sus socios.- Artículo Trigésimo Quinto.- Verificada la liquidación de la Compañía, el patrimonio remanente se distribuirá entre

los socios, en proporción a las participaciones de cada uno, cuando se hubieren cumplido las obligaciones sociales y siempre que hubieren cumplido las obligaciones sociales y siempre que hubieren transcurrido seis meses de la fecha en que se anunció la liquidación.- Artículo Trigésimo Sexto.- El último Presidente y Gerente tendrán la obligación de inscribir la resolución del Juez que declare terminada definitivamente la existencia de la Compañía y finalizado el proceso de liquidación.- Artículo Trigésimo Séptimo.- La responsabilidad de los socios administradores y no administradores, además de la establecida en este contrato estará sujeta a la ley.- Segundo.- Declaraciones- Los otorgantes declaran que la Clínica con Apuesta, Compañía Limitada, que se constituye por medio de esta escritura, funcionó anteriormente como Compañía Anónima.- Declararán también que la constitución del capital Social se llevó a cabo mediante suscripción privada y personal.- Declararán también los socios que el aporte a la sociedad lo realizan en la siguiente forma:- a) La señora Virginia Pitt de Rodríguez, a suscrito sesenta participaciones de mil sucos cada una, que los ha pagado aportando para la sociedad equipo y mobiliario, por el valor que luego se especifica, valor que ha sido aceptado por todos los consocios.- El mobiliario y equipo que aporta a la Compañía, y que pasa a ser de propiedad de ésta, es el siguiente:- Una mesa de control de rayos X, en cincuenta mil sucos; una jeringuilla para amilgamas y una gradilla metálica con cien sucos; un taburete de tornillo y cuatro taburetes simples, trescientos sucos; una mesa semicircular y una mesa de mayo para instrumentos, ciento cincuenta sucos; una mesa

para anestecia, una para electro coagulación y, una para vacu-
tritos, ciento cincuenta sueros; una lámpara de pie para si-
lla de partos, trescientos sueros; una mesa para partos, mil
sueros; un reloj de pared y una sierra de mano para yeso, -
cien sueros; dos vitrinas para ropa estéril y una cómoda, tres
cientos sueros; una antenalla para yeso, cien sueros; una mesa
eléctrica para yeso, mil sueros; un termómetro para pared, -
quinientos sueros; una mesa ortopédica portátil, dos mil su-
eros; una vitrina de madera para material de suture, cien su-
eros; dos negatoscopios, ochocientos sueros; una pescadora de
acero inoxidable para líquido OAD, cien sueros; un aparato
para histerosalpingografía, mil sueros; un estetoscopio, dos -
mil sueros.- b). La señora Virginia Rodríguez de Bidalgo, a
pasarle sesenta participaciones de un mil sueros cada una,
que las paga con su aporte en equipo y enseres, por los valores
aceptados mutuamente por los socios, de tal manera que dichos
muebles pasan a pertenecer a la Compañía, y, con los siguien-
tes:- Un transformador y un tubo de conducción para Rayos X.,
cincuenta mil sueros; un tanque para revolución y fijación de
Rayos X., setecientos sueros; una camilla de ambulancia, cuatro
cientos sueros; una cama de descanso para sala de partos, dos
cientos sueros; una mesa ginecológica, doscientos sueros; dos
lámparas de pie para consultorios y una lámpara de pie para
sala de operaciones; ochocientos sueros; una lámpara de te-
cho para sala de operaciones, doscientos sueros; una máquina
de escribir, cuatrocientos sueros; ocho sillas Tuberig para con-
sultorios, cuatrocientos sueros; un aparato para anestecia de
Fluothano, trescientos sueros; cuatro tableros para gasa es

Siete

téril, doscientos sucres; una camilla para enfermos de sala de operaciones, doscientos sucres; un aparato para electrocoagulación Hyfricator, quinientos sucres; un transómetro de percusión de pie, quinientos sucres; un laringoscopio, quinientos sucres; dos recipientes de acero inoxidable para hervir instrumentos, quinientos sucres; dos mesas para exámenes en consultorio, mil sucres; dos escritorios, para consultorio, dos mil sucres; una mesa ginecológica para consultorio, quinientos - dos ollas de presión, quinientos sucres.-
sucres.- c). El doctor Máximo Rodríguez Witt, ha suscrito sesenta participaciones de un mil sucres cada una, que ha pagado con su aporte en equipo e instrumental médico-quirúrgico, por los valores aceptados mutuamente por los socios, de tal manera que dicho equipo e instrumental que ha sido entregado a la Compañía, pasa a pertenecer a ésta, y son los siguientes: Una mesa de movimiento con Buky para Rayos X., en cincuenta mil - sucres; diez y nueve pinzas hemostáticas, Mosquito, curvas, y veinte rectas y cuarenta y siete pinzas hemostáticas de seis pulgadas, cuatro mil trescientos sucres; veinte pinzas de campo, mil sucres; diez tijeras curvas y dos rectas de Mayo, para sutura, mil doscientos sucres; nueve pinzas para intestino y estómago, mil trescientos cincuenta sucres; seis cincelos de huesos, ciento cincuenta sucres; ocho tijeras de Metzenbaum, ochocientos sucres; dos separadores abdominales de Balfour, doscientos sucres; un separador de costillas de Finochetto, ochocientos sucres; y, un juntador de costillas de Finochetto, doscientos sucres.- d). El doctor Ernesto Rodríguez Witt, ha suscrito sesenta participaciones de un mil sucres cada una, que los ha pagado con su aporte en equipo y auxiliar, por los -

valores aceptados mutuamente por los socios, de tal manera que di-
cho equipo y especies que han sido ya entregados, pasan a per-
tener a la Compañía, y son los siguientes:- Una mesa de opera-
ciones, diez mil ochocientos quince sucres; un aparato de anes-
tesia Iozzko, diez mil sucres; un aparato de anestesia Taka-oka,
mil sucres; una bomba para succión, mil sucres; un aparato pa-
ra electrocoagulación y un bisturí eléctrico, mil sucres; una
bomba para succión gástrica, mil sucres; un aparato Sigoestéril
para esterilización de instrumentos, cinco mil sucres; un auto-
clave de gasolina, tres mil sucres; incubador para recién na-
cidos, cuatro mil sucres; una pinza portaspunja, ochenta su-
cres; tres dilatadores de vías biliares, ciento ochenta y cin-
co sucres; quince marcos portapelículas, seiscientos cincuenta
sucres; una refrigeradora eléctrica, dos mil sucres; dos coci-
nas de leña, mil sucres; dos licuadoras para cocina, mil sucres;
doce soportes para suero, mil doscientos sucres; seis vidrios
de acero inoxidable, mil doscientos sucres; diez rifones de
acero inoxidable, mil sucres; un carro para curaciones, dos
cientos sucres; seis camas de manivela, de siderúrgica, tres
mil sucres; quince camas de acompañante de tubing, mil quinien-
tos sucres; seis veladores de fórmica, seiscientos sucres; cinco
mesas de fórmica, quinientos sucres; seis mesitas de ruedas
para alimentos de siderúrgica, seiscientos sucres; una cama
ortopédica de siderúrgica, mil sucres; veinte y cuatro camas
de manivela de la Tubing, tres mil seiscientos sucres; veinte
y cuatro veladores de madera, seiscientos sucres; y, cinco -
mesitas para alimentos, doscientos cincuenta sucres; e). El
doctor Vicente Rodríguez Witt, ha suscrito sesenta participa-

Acta

ciones de un mil sucres cada una, que las ha pagado con su aporte en equipo e instrumental médico-quirúrgico, por los valores aceptados mutuamente por los socios, de tal manera que dicho equipo e instrumental pasan a pertenecer a la Compañía, y son los siguientes:- Un tubo de Rayce II, de doscientos cincuenta milamperios, con pedestal móvil, en cincuenta mil sucres; cuatro pinzas, portaesponjas, trescientos veinte sucres; siete pinzas Bankook, quinientos sesenta sucres; nueve pinzas porta agujas, setecientos veinte sucres; ocho pinzas porta agujas con puntas de diamante, ochocientos sucres; tres pinzas de céstico y una tijera de céstico, cuatrocientos sucres; cuatro pinzas de Colódoco, seiscientos sucres; tres pinzas de tres dientes para reducción de huesos, seiscientos sucres; dos pinzas de dos dientes para reducción de huesos, trescientos sucres; dos Berviquies portafresas, trescientos sucres; un costógeno, doscientos sucres; nueve pinzas de Allis, y, siste de Kocher, ochocientos sucres; un separador abdominal de oro, cien sucres; un impactador y un desimpactador de huesos, cien sucres; tres cánulas metálicas para traqueostomías, trescientos sucres; un separador de vejiga, cien sucres; un martillo metálico para huesos, cien sucres; tres desperiostadores, cien sucres; cuatro curetas para huesos, doscientos sucres; dos destornilladores para huesos, ciento cincuenta sucres; diez fresas para tornillos, cien sucres; un juego de dilataores de Hegar, doscientos sucres; cuatro espejos vaginales, doscientos sucres; un amigdalotomo, ciento cincuenta sucres; dos pinzas de amígdalas y separadores pilares, doscientos sucres; un dilatador uterino de tres ramas, cien sucres; dos juegos de dilataores ure

traíco, trescientos sueros; una pinta tirabolas, y, un histerómetro, cien sueros; cuatro curetas uterinas, doscientos sueros; dos conductores de sonda uretral, cien sueros; un juego de siete sondas bucales, cien sueros; una máscara para anestesia de trílono, doscientos sueros; una esterilizadora de instrumentos, trescientos sueros; una balanza para pesar niños, cien sueros; y, un tanque portátil para oxígeno, ochocientos sueros.- Los socios declarán además que en virtud de que con las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores han constituido la Compañía Comercial "Clínica San Agustín" Compañía Limitada la dejan a dicha Compañía por constituida, a fin de que alcance la correspondiente aprobación judicial.- Los otorgantes declarán también que autorizan expresamente a los doctores Máximo Rodríguez Witt y Vicente Rodríguez Witt, para que puedan girar cheques a cargo de las cuentas corrientes de la Clínica, hasta por la suma de cincuenta mil sueros.- Tercera.- Nombramientos:- Se nombran funcionarios de la Compañía, para que ejerzan sus cargos hasta la reunión de la Junta General Ordinaria, que se efectuará en el año de mil novecientos setenta y tres, a las siguientes personas:- Gerente doctor Ernesto Rodríguez Witt; Presidente:- doctor Máximo Rodríguez Witt.- Dichos funcionarios quedan autorizados para ejercer las atribuciones, facultades y deberes que les concede los Estatutos Sociales; y, para registrar sus nombramientos en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja.- Cuarta.- Trámite:- a).- Para discrepancias que se presentaren entre los socios, se sujetarán a las exigibles conversaciones entre ellos, y, en caso de juicio, al trámite verbal sumario, sujetándose a los Jueces compe-

There

trantes de la Ciudad donde fije el domicilio social.- b). Pa-
ra realizar gestiones de aprobación judicial, publicación, -
extracto o inscripción del contrato, así como para obtener -
Matrícula de Comercio, queda facultado el doctor Ernesto Rodrí-
guez Witt.- Cated señor Notario, se servirá agregar las demás
cláusulas de estilo.- Loja, Julio veinte y nueve de mil nove-
cientos setenta y dos.- f.) E. Rodríguez Witt.- Abogado.- Has-
ta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que
los comparecientes la aprueban y aceptan en todas sus partes;
y se facultan mutuamente para pedir la inscripción de la co-
pia de ésta en la Oficina respectiva.- Formalizado el presen-
te instrumento, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otor-
gantes, a presencia de los testigos idóneos, conocidos por -
mí y que son los señores Segundo David Torres Valdivieso y
Gonzalo Ortega Ordóñez, - lo aprobaron aquéllos y ratificán-
dose en lo expuesto, lo suscriben los mismos, con los testi-
gos y conmigo el Notario.- Todo en unidad de acto;- doy fe.-
(firmado).- Virginia M. de Rodríguez.- Virginia Rodríguez de
Hidalgo.- Max A. Rodríguez E.- E. Rodríguez W.- V. Rodríguez
E.- S. David Torres Valdivieso.- Gonzalo Ortega O.- el Notario,
f.) Carlos Toledo.- Concuerda con sus originales, en
fe de ello signo y firmo esta Tercera copia, que la confiero
en la Ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- Testa-
do:- los - s.- p.- cumplido las obligaciones sociales y sien-
pre que estuvieren.- No se lee.- Compuesto:- suscripción.- -
vale.- Entre líneas:- de.- o reglamentos.- dos ollas de pre-
sión, quinientos sures.- Vale.



EL NOTARIO 1o.

Carlos Toledo
CARLOS TOLEDO



certifico: que el presente documento se encuentra inscrito con el N.º 33 del Registro Mercantil de 1972, Agosto 23.-

Laja, septiembre 25 de 1972.

Amundivideo Jorales